



Reglamento del Consejo Rector de Caja Rural de Teruel, S.C.C

HISTORIAL DE VERSIONES

VERSION	FECHA DE APROBACION POR EL CONSEJO RECTOR
Versión inicial	25 de octubre de 2018
Modificación 1	26 de febrero de 2019
Modificación 2	22 de octubre de 2019
Modificación 3	27 de junio de 2023
Modificación 4	30 de septiembre 2025 (Anexo 1)

CAPÍTULO I - PRELIMINAR	4
Artículo 1º.- FINALIDAD	4
Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN.....	4
Artículo 3º.- MODIFICACIÓN	4
Artículo 4º.- DIFUSIÓN.....	4
CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR	4
Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN.....	4
Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.....	6
CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR	7
Artículo 7º.- COMPOSICIÓN	7
Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.....	8
Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.....	8
Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR	8
CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMITÉS INTERNOS DEL CONSEJO RECTOR	9
Artículo 11º.- COMITÉS INTERNOS.....	9
Artículo 12º.- LA COMISIÓN EJECUTIVA	9
Artículo 13º.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS	11
Artículo 14º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES	13
CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	15
Artículo 15º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR.....	15
Artículo 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR	15
CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	16
Artículo 17º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.....	16
Artículo 18º.- CESE DE LOS CONSEJEROS	16
CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	16
Artículo 19º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN	17
Artículo 22º.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS.....	18

CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO	18
Artículo 21º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO	18
Artículo 22º.- DEBER DE DILIGENCIA	19
Artículo 23º.- DEBER DE LEALTAD	20
Artículo 24º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	20
Artículo 25º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	21
Artículo 26º.- RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA	21
CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	22
Artículo 27º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	22
CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR	22
Artículo 28º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS	22
Artículo 29º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS	22
Artículo 30º.- RELACIONES CON LOS AUDITORES DE CUENTAS ANUALES	23
ANEXO UNO-PLAN DE INTEGRACION DE NUEVOS CONSEJEROS	24

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

Artículo 1º.- FINALIDAD

- 1)** El presente Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene como finalidad desarrollar, conforme al marco normativo y estatutario, los principios de actuación del Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C. (en adelante, la “**Caja**” o la “**Sociedad**”), así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y normas de conducta de sus miembros, incorporando al respecto las prácticas y recomendaciones de buen gobierno adecuadas a las singularidades de la Caja.
- 2)** Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de sus cargos, a los altos directivos de la Caja.

Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo Rector resolver las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN

- 1)** El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente o de al menos tres Consejeros que, en su caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2)** La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 4º.- DIFUSIÓN

- 1)** Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2)** El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1)** El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, correspondiéndole las más amplias funciones para la administración de la Sociedad, siendo

competente para adoptar acuerdos en toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General.

- 2)** La política del Consejo Rector es encomendar la gestión ordinaria de la Caja a la dirección general y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando, en su caso, las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.
- 3)** Además de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento reserven a la competencia exclusiva del Consejo Rector, no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 4)** A estos últimos efectos, el Consejo Rector se obliga, en particular, a ejercer directamente las funciones siguientes:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja.
 - b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d) El establecimiento y supervisión de la aplicación de un adecuado y eficaz marco de gobierno interno y de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - e) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, así como garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
 - f) Su propia organización y funcionamiento.
 - g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
 - i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
 - j) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; y, en particular, el nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
 - l) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

- m) Las eventuales adquisiciones de aportaciones por la Caja.
- n) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- o) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- p) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.
- q) Aprobar las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, en particular las que impliquen la disposición de activos esenciales de la Caja y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General.
- r) En relación con el riesgo de crédito, el Consejo Rector es responsable de aprobar las políticas para la gestión este riesgo, mediante la aprobación del correspondiente Manual que desarrolla las metodologías, procedimientos y criterios que determinan la concesión de operaciones, la modificación de sus condiciones, la evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito, incluyendo la clasificación de las operaciones y la estimación de las coberturas.

Al Consejo Rector le corresponde ratificar o autorizar las operaciones de riesgo crediticio en función del esquema de delegación existente y recogida en el referido Manual.

- s) Aprobar la política de cumplimiento normativo, incluyendo la aprobación de los códigos de conducta, la política de conflictos de interés, las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la adopción y ejecución de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión (modelo de prevención de riesgos penales). Además, el Consejo se asegurará de que esas políticas y códigos son debidamente comunicados y conocidos por los empleados y que existe una dotación adecuada de medios y de recursos en las unidades de Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo y Gestión Global del Riesgo.
- t) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna, del Director de Cumplimiento Normativo y del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos, a propuesta del Comité de Auditoría y Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

- 1)** En cumplimiento del Objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - Que la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.

- 2) En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - la identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3) El cumplimiento del Objeto Social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley, y en particular la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN

- 1) El Consejo Rector estará formado por doce miembros titulares. Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales numerados correlativamente del uno al nueve.
- 2) Once miembros titulares serán elegidos por la Asamblea General entre sus socios. El vocal representante de los trabajadores será elegido de conformidad a lo establecido en las normas legales y estatutarias aplicables.
- 3) Cuando, por imperativo legal o estatutario, la Caja esté obligada a contar con un Vocal representante de los trabajadores, dicho Consejero laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.
- 4) Dos miembros del Consejo Rector podrán no reunir la condición de socio.
- 5) Todos los Consejeros han de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja dedicando el tiempo suficiente.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

- 6) La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la

selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Un miembro del Consejo será responsable de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la normativa relativa a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el seno de la Caja. Para ello deberá contar con conocimientos, competencia y experiencia relevante en relación con la identificación y evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y las políticas, controles y procedimientos para la prevención de los mismos.

Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

- 1) Presidente será designado por el Consejo Rector de entre sus miembros, siendo el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo Rector.
- 2) El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo Rector, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- 3) El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, promoviendo e incentivando debates abiertos y críticos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- 4) El Presidente velará, con la colaboración del Secretario, porque los Consejeros reciban la información suficiente y necesaria para el ejercicio de su cargo y para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día, con carácter previo y con suficiente antelación a las reuniones.

Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector designará entre sus miembros a un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste para desempeñar su cargo y asumirá las demás funciones que, en su caso, le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR

- 1) El Consejo Rector designará un Secretario entre sus miembros.
- 2) El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación del Consejo Rector, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 3) Asimismo, el Secretario velará por que las actuaciones del Consejo Rector se ajusten a la Ley y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad.
- 4) Corresponderá al Secretario redactar las actas, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones correspondientes.
- 5) Para la ejecución de dichas funciones podrá ser auxiliado por personal de la Caja.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMITÉS INTERNOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 11º.- COMITÉS INTERNOS

- 1)** Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá constituir en su seno Comités especializados de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2)** El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
- 3)** El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros que formen parte de los Comités.
- 4)** Los Comités quedarán constituidos con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de miembros asistentes a la reunión.
- 5)** Los consejeros que componen cada Comité elegirán, entre sus miembros, a su Secretario.

El Secretario de los Comités levantará acta de las reuniones, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

- 6)** Estará obligado a asistir a las reuniones de los Comités y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 7)** Los Comités tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Sociedad.
- 8)** Los Comités, en lo no previsto por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento, regularán su propio funcionamiento. Los Comités elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo Rector. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

Artículo 12º.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1)** El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, que actuará como Secretario de esta Comisión, y dos vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

- 2)** En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

- 3)** El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
 - b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
 - c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.
- 4)** En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo Rector contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.
- 5)** La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.
- 6)** La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.
- 7)** Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.
- 8)** Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.
- 9)** Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates. La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.
- 10)** Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera proceder.
- 11)** El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.
- 12)** Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 13º.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

- 1)** Al amparo de la normativa vigente, en la Caja existirá un Comité mixto de Auditoría y Riesgos, asumiendo las funciones de ambas materias.
- 2)** El Consejo Rector constituirá este Comité de Auditoría y Riesgos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 3)** El Comité estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 4)** Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros del Comité tengan conocimientos y experiencia en aquellos ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones, como finanzas, control interno, gestión de riesgos y control de la estrategia y de la propensión al riesgo en la Caja, y tecnologías de la información.
- 5)** A su vez, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y aplicarán su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.
- 6)** El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte del Comité, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 7)** El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año con una periodicidad trimestral. En cualquier caso, el Comité de Auditoría y Riesgos se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia.
- 8)** El Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas o de otras personas si lo estime conveniente.
- 9)** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes responsabilidades y funciones básicas:

EN MATERIA DE AUDITORÍA:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector dirigidas a salvaguardar su integridad.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

En relación con el auditor de cuentas:

- d) Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Otras funciones:

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - 1º. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3º. Las operaciones con partes vinculadas.
- h) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

EN MATERIA DE RIESGOS:

- a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.

- b) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- c) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- d) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- e) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- f) Evaluar los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- g) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.
- h) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
- i) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- j) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- k) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

Artículo 14º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

- 1) El Consejo Rector constituirá un Comité conjunto de Nombramientos y Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.

- 2) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, un tercio de los cuales deberán ser Consejeros independientes. El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que forman parte del Comité.
- 3) El consejero laboral siempre formará parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 4) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año.
- 5) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:

EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS:

- a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- b) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
- e) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- f) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.
- g) Considerar los objetivos de la política de diversidad.
- h) Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.
- i) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

EN MATERIA DE REMUNERACIONES:

- a) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector.
- b) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

- c) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, doce veces al año, sin que entre la celebración de una y otra sesión transcurran mas de dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces mas sea convocado.
- 2)** Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, o por el que haga sus veces, a iniciativa propia, o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General.
- 3)** La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia.
- 4)** Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector.
- 5)** No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

Artículo 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.
- 2)** Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 3)** Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como a sus comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.
- 4)** Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.
- 5)** En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia a la correspondiente sesión del Consejo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario por el Vocal primero, sustituyendo en su defecto el Vocal segundo a cualquiera de estos tres últimos cargos.

- 6) Asistirá a la reunión, sin derecho a voto, el Director General, pudiendo convocarse a los empleados de la Caja, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.
- 7) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.
- 8) Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 9) La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.
- 10) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto.
- 11) De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, debiendo ser firmada junto con éste, por el Presidente y por los demás asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.
- 12) La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 17º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

- 13) Los Consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Asamblea General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 14) El Consejero representante de los trabajadores será elegido de conformidad a lo establecido en las normas legales y estatutarias aplicables.
- 15) Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo Rector a la consideración de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación del Comité de Nombramientos.
- 16) Las propuestas de nuevos miembros del Consejo Rector deberán ser comunicadas previamente a la autoridad supervisora correspondiente y, si la comunicación previa no fuera posible, esta se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la aceptación del cargo.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CONSEJEROS

- 1) Los Consejeros serán elegidos y ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años salvo que renuncien a su cargo o la Asamblea General acuerde su separación.
- 2) Los Consejeros podrán ser reelegidos por plazos de igual duración de cuatro años.
- 3) Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos por parte de quienes les sustituyan.

- 4) El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aún cuando tal asunto no conste en el orden del día.
- 5) Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.
- 6) El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados.
- 7) Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se viese afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad, con especial consideración de aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta del Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.
 - Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Sociedad.
 - Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
 - Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.

CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 19º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Caja la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Caja, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El acceso a la información relevante y datos necesarios para desempeñar su función incluirá la relativa al

cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas así como de los factores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas participadas de la Caja.

- 3) Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo Rector, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen deseadas. El Secretario informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste.
- 4) En la medida de lo posible, se establecerá un programa de orientación para nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Caja (**ANEXO UNO**). Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, se impartirán programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 20º.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS

- 1) Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
- 2) La decisión de contratar habrá de ser comunicada al Presidente del Consejo Rector y podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:
 - que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o
 - que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
 - que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
 - que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 21º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2) Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.

- 3) La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.
- 4) Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 22º.- DEBER DE DILIGENCIA

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.
- 2) Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- 3) El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Sociedad.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
 - g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4) En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 23º.- DEBER DE LEALTAD

- 1)** Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2)** En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 24º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1)** En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- 2)** Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3)** En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 25º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Sociedad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.

Artículo 26º.- RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA

- 1)** La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 2)** La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- 3)** En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- 4)** La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
- 5)** En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 27º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

- 1)** El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.
- 2)** Las percepciones de cada consejero serán plenamente transparentes.
- 3)** La cuantía de las compensaciones serán fijadas por la Asamblea General de acuerdo con la normativa vigente, salvo cuando se trate de meras actualizaciones del IPC o fórmulas similares aplicables a la plantilla de la Caja.

CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 28º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS

- 1)** El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja.
- 2)** El Consejo Rector, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
- 3)** El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 4)** En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:
 - Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.
 - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea General amparadas en el derecho de información establecido en la normativa vigente y de conformidad con sus principios y requisitos.

Artículo 29º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

- 1)** El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

- 2) Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente.

Artículo 30°.- RELACIONES CON LOS AUDITORES DE CUENTAS ANUALES

- 1) Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de las cuentas anuales de la Caja se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Riesgos.
- 2) El Consejo Rector y el Comité de Auditoría y Riesgos vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representan los honorarios satisfechos, por todos los conceptos, sobre el total de ingresos de la firma de auditoría en los términos contemplados en la normativa vigente.
- 3) El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

.....

ANEXO UNO

PLAN DE INTEGRACION DE NUEVOS CONSEJEROS

Este plan incluye la información y documentación que debe entregarse a los nuevos consejeros de la entidad en el momento de su toma de posesión efectiva del cargo, así como el correspondiente plan de formación que deben desarrollar.

No obstante, la Caja, a fin de adaptarse a las exigencias y a las circunstancias que resulten en cada momento más significativas, podrá incluir o excluir determinados documentos o modificar el contenido del plan de formación de consejeros.

Documentación a entregar a los nuevos consejeros tras su toma de posesión efectiva del cargo:

- Estatutos Sociales.
- Reglamento del Consejo Rector.
- Reglamento del Comité del Consejo del que vaya a formar parte el nuevo Consejero.
- Organigrama de la Entidad.
- Sistema de Gobierno Interno
- Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad.
- Informe de Relevancia Prudencial.

El Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad, el Informe de Relevancia Prudencial y el Sistema de Gobierno Interno, su presentación y explicación a los nuevos consejeros se realizará por parte de las personas de la entidad que especializadas en su gestión.

Asimismo, en el momento de la toma de posesión efectiva de un nuevo consejero, tanto el Director General de la entidad, como con el Secretario del Consejo Rector, les facilitarán información específica y detallada sobre la actividad desarrollada por la Caja con relevancia para el desempeño del cargo de Consejero, y resolverán cuantas cuestiones pudieran ser planteadas por los nuevos cargos sociales.

Por último, el ejercicio del cargo consejero llevará aparejada la necesidad de llevar a cabo el plan de formación específico que se considere oportuno en relación con las siguientes materias:

1. Normativa sobre Entidades de crédito y Cooperativas de crédito;
2. Contabilidad bancaria y análisis de estados financieros;
3. Riesgos financieros;
4. Solvencia y capital;
5. Entorno económico;
6. Gobierno corporativo;
7. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
8. Protección de datos de carácter personal;
9. Prevención de riesgos penales y Sistema Interno de Información;
10. MIFID
11. Riesgos ASG
12. Riesgo tecnológico y ciberseguridad.